

Santiago, 07.07.2020

VISTO: Lo dispuesto en los artículos 109, 110 N°13, 112, 126, 220 y demás pertinentes del D.F.L. N° 1, de 2005, de Salud; artículo 59 y demás de la Ley N° 19.880; la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; y el nombramiento contenido en el Decreto Supremo N° 58, de 2019, del Ministerio de Salud; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, mediante la Resolución Exenta IF/N° 920, de 27 de septiembre de 2019, la Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud impuso a Isapre Colmena Golden Cross S.A., multa de 250 UF (doscientas cincuenta unidades de fomento), por haber incurrido en lo previsto en el Título V "Impedimento o entorpecimiento de la fiscalización", del numeral 1 del Capítulo IX del Compendio de Normas Administrativas en Materia de Procedimientos, de esta Superintendencia, al no haber entregado en forma oportuna, los presupuestos de los años 2018 y 2019.
- 2.- Que, por presentación de 10 de octubre de 2019, la isapre sancionada interpuso recurso de reposición, con uno jerárquico en subsidio, en contra de lo resuelto, reiterando lo argumentado en sus descargos, en orden a que su decisión de no entregar físicamente la documentación solicitada por ser estratégica y confidencial, por lo que su negativa no fue arbitraria ni injustificada, *"sino que, razonablemente, obedeció en el cumplimiento de nuestra obligación de resguardo de los activos de la compañía, considerando que los presupuestos contenían antecedentes que tenían tal carácter tales como indicaciones de montos de publicidad, entre otros"*.

Hace presente que, la resolución recurrida no da cuenta de lo sucedido con posterioridad a la notificación de los cargos, que acreditaría la buena fe con la que ha obrado la Isapre, y la inexistencia de una intención de obstaculizar o entorpecer el normal desarrollo de las labores de fiscalización de esta Superintendencia. Al efecto, relata la reunión que, previa solicitud a través de la plataforma de la Ley del Lobby, sostuvo con este Superintendente de Salud, el día 7 de agosto de 2019, en la que detalló las razones por las cuales estimaba improcedente la entrega de los presupuestos, en la que estuvo presente el Intendente de Fondos y Seguros Previsionales de Salud, a quien posteriormente, por correo electrónico de 13 de septiembre de 2019, se le habrían remitido los presupuestos solicitados.

- 3.- Que, mediante la Resolución Exenta IF/N° 305, de 26 de mayo de 2020, la Intendencia ya citada rechazó el recurso de reposición antedicho, señalando que la reunión amparada en la Ley N° 20.730, no correspondió a una diligencia o actuación decretada en el procedimiento sancionatorio, sino que se trató de una audiencia de lobby solicitada al Superintendente de Salud, en la que se explicó con mayor detalle las razones expuestas en los descargos, para negar la entrega de los antecedentes solicitados, tal como la recurrente reconoce en su recurso.

Por otra parte, se insistió en que el requerimiento efectuado a la Isapre, en el contexto de procesos de fiscalización relativos a su situación financiera, se enmarcó dentro de las atribuciones legales con las que cuenta este Organismo de Control, de manera tal que, no existiendo ninguna norma legal que excluya a los presupuestos de las isapres, del ámbito de información o antecedentes que pueden ser inspeccionados por esta Superintendencia para fines de fiscalización, la entidad fiscalizada se encontraba legalmente obligada a cumplir dicho requerimiento.

A mayor abundamiento, si la Isapre estimaba improcedente la entrega de los presupuestos, debió haber interpuesto los recursos administrativos en contra de las instrucciones, y solicitar la suspensión de la ejecución de éstas, pero no podía negarse o resistirse a cumplir con un requerimiento impartido por este Organismo de Control, en ejercicio de sus atribuciones legales.

- 4.- Que, habiéndose rechazado el recurso de reposición, corresponde a este Superintendente conocer y resolver el recurso jerárquico subsidiario, en los términos preceptuados en el artículo 59 de la Ley N°19.880, y fundado en los mismos razonamientos del recurso principal.
- 5.- Que, revisados los antecedentes se constata que Isapre Colmena Golden Cross S.A., efectivamente incumplió una instrucción de la Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud, impartida en uso de sus atribuciones legales y fiscalizadoras, negándose a entregar los presupuestos de los años 2018 y 2019, invocando circunstancias enteramente inoponibles a esta Superintendencia.

En efecto, las facultades para requerir información, documentos e inspección de operaciones de las isapres, contenidas en los incisos 3° y 4° del artículo 110 y 126 del DFL 1/2005, de Salud, son claras, precisas y no admiten excepción alguna, ni menos en razón de calidades que la propia isapre pueda atribuir a determinados documentos. De tal modo, la supuesta confidencialidad o carácter estratégico que le asigne la Isapre a un determinado antecedente, en ningún caso es motivo para incumplir la fiscalización de esta Superintendencia de Salud, y menos aún, para insinuar que este Organismo no resguardaría debidamente la reserva y confidencialidad de los antecedentes que le proporcionen los entes fiscalizados.

- 6.- Que, las instrucciones de la Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud deben cumplirse en la forma y oportunidad en que son impartidas, no siendo las reuniones solicitadas al amparo de la denominada Ley del Lobby, la instancia para impugnar o cumplir tales instrucciones, como parece argumentar la recurrente.
- 7.- Que, por otra parte, este Superintendente tuvo a la vista los correos electrónicos de 13 y 16 de septiembre de 2019, a que hace referencia el recurso, comprobando que sólo dan cuenta de un cumplimiento parcial de la instrucción en comento.
- 8.- Que, a pesar del incumplimiento constatado, fue posible cumplir con el propósito de la fiscalización, de manera que, por esta única vez, se acogerá el recurso jerárquico, y se morigerará la sanción impuesta, por lo que, en mérito de lo expuesto, y en el ejercicio de las facultades que me confiere la ley,

RESUELVO:

- 1.- Acoger el recurso jerárquico interpuesto subsidiariamente por Isapre Colmena Golden Cross S.A., en contra de la Resolución Exenta IF/N° 920, de 27 de septiembre de 2019, reemplazando la sanción de multa por amonestación.
- 2.- Remítanse los antecedentes del proceso a la Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud para que continúe con la tramitación correspondiente y se proceda al cobro de la multa impuesta a la infractora.

ANÓTESE, COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE


PATRICIO FERNÁNDEZ PÉREZ
SUPERINTENDENTE DE SALUD

CSA

Distribución:

- Isapre Colmena Golden Cross S.A.
 - Intendencia Fondos y Seguros
 - Subdepartamento de Fiscalización de Beneficios
 - Subdepartamento de Coordinación Legal y Sanciones
 - Subdepartamento de Finanzas y Contabilidad
 - Fiscalía
 - Of. de Partes
- JIRA RJ-445